



Bogotá, 12/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500020531



20165500020531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CALLE 145 No. 44 SUR - 17
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29789** de **29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



789

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 29789 del 29 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR**, identificada con N.I.T 800183258-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13754115 de fecha 09 de Abril de 2013 impuesto al vehículo de placa WXA222 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR Identificada con el N.I.T. 800183258-1 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 519

"(...)519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."(...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13754115	09 de Abril de 2013	WXA222

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13754115 de fecha 09 de Abril de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR identificada con N.I.T. 800183258-1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 esto es; "(...)519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN N° 29789 Del 29 DICIEMBRE

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1, con domicilio en la ciudad de IBAGUE-TOLIMA, en la CALLE 145 44 SUR-17, teléfono 2696011, correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN N° - 29789 Del 29 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR, identificada con N.I.T. 800183258-1

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

29789

29 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Luis Carlos Quintero Peña- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

11/3/2015

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

[Detalle Registro Mercantil](#)

el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR
Sigla	
Cámara de Comercio	IBAGUE
Número de Matrícula	0000146418
Identificación	NIT 800183258 - 1
Último Año Renovado	2003
Fecha de Matrícula	20030313
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SUCURSAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Comercial	CALLE 145 44 SUR - 17
Teléfono Comercial	2696011
Municipio Fiscal	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Fiscal	CALLE 145 44 SUR - 17
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	000

Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal

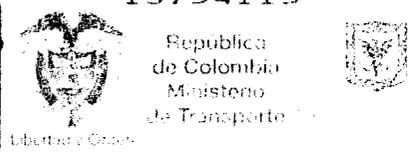
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó
Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13754115



1. FECHA Y HORA

DÍA 13	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
09	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL NOMBRE O NOMBRE	LETRA DEL SIGNO	TIPO DE VIA	VIA SECUNDARIA NOMBRE O NOMBRE	LETRA DEL SIGNO	COMPLEMENTO
86			Amoricos		

3. MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. MARQUE LOS NÚMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Especial

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSQUETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 99768497

LICENCIA DE CONDUCCION

53800-65542824/2

EXPEDIDA

04-06-2010

VENCE

04-06-2013

NOMBRES Y APELLIDOS

EDSON LEONARDO CASTAÑEDA

DIRECCION

CALLE 88 N 85L 45 S

TELEFONO

313414072

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alvaro Rojas B.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COVATUR

12. LICENCIA DE TRANSITO

A3319D01451442

13. TARJETA DE OPERACION

0654817

CVU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD
Edwin Fabian Oviedo	PONAL TIT
PLACA	
30296	

15. INMOBILIZACION

FECHA	TALLER	PARQUEADURAS

16. OBSERVACIONES

transfere con servicio contratado por el grupo pascua y le falta el dia en la fecha de terminacion pascua 0405102701

17. EL PRESENTE ORDEN SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Edwin Fabian Oviedo

FIRMA DEL CONDUCTOR: Edson Castañeda

FIRMA TESTIGO:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN, P.R.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
Y MEDIO POR CATEGORÍA**

El Departamento de Transportación y Tránsito de la Ciudad de San Juan, P.R., informa a las empresas de transporte y medio por categoría que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ESPECIAL**

Las empresas de transporte público y las empresas de transporte especial que han sido sancionadas por incumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San Juan, P.R., son:

- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL



Rad No 2013-560-035837-2
Usando Orden de Comparendo Original No 13754115 DE 09-J
Asunto Radicador KARENBERATO y TRA -- Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD
Dato nuestra página - www.supertranporte.gov.pr
Calle 63 No. 9A-46 Bogotá D.C. 0826700



INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN, P.R.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500831851



20155500831851

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CALLE 145 No. 44 SUR - 17
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29789 de 29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
SECRETARIO GENERAL (E)

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29746 odt

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CALLE 145 No. 44 SUR - 17
IBAGUE – TOLIMA

Min TIC Res. Mesajería Express 009567



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-5
 DG 25 G 99 A 55
 Línea Nat. 01 800 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11023

Envío: RN50767735C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE VIAJES TURISMO

Dirección: CALLE 145 No. 44 SUR - 17

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 13/01/2016 16:19:00

Min Transporte Lic de carga 000700-0
 Min TIC Res. Mesajería Express 009567

QUIEN RECIBE

472 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1: 03/1/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: Carlos José W	Nombre del distribuidor:	
C.C. 934146	C.C.	
Centro de Distribución: 145	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 97 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 800 210 210